



**RESOLUCIÓN No. CJR19-0747  
(17 de julio de 2019)**

*“Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se modifica la Resolución CJR19-0734 del 5 de julio de 2019”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por la aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron, entre ellas, la presentada la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 46.451.367, quien presentó recurso de reposición contra la citada Resolución, solicitando que el ítem de publicaciones sea incrementado en 5 puntos, con base en la publicación allegada, consistente en el artículo *“EL ENFOQUE DE LA ACCIÓN SIN DAÑO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS”*.

Mediante Resolución CJR19-0734 del 5 de julio de 2019, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial resolvió el anterior recurso, con fundamento en el concepto técnico emitido por el Centro de Documentación Judicial, mediante oficio CDJO19-687 de la misma fecha, contra la cual la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ** solicitó aclaración teniendo en cuenta que en el Acuerdo PSAA12-9266 de 2012 se precisó que la especialidad de restitución de tierras hace parte de la jurisdicción ordinaria civil y el puntaje no fue el máximo por considerar que la citada especialidad no hacía parte de la jurisdicción ordinaria civil.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo anterior, y atendiendo a que el motivo de aclaración de la integrante del registro atañe exclusivamente a la valoración de puntaje de la publicación allegada, esta Unidad solicitó la respectiva aclaración al Centro de Documentación Judicial mediante memorando CJM19-66 del 12 de julio del año en curso, al cual se dio respuesta mediante oficio CDJO19-737 del 15 de julio de 2019, señalando lo siguiente:

*“A fin de emitir nuestro concepto debe recordarse, que el Centro de Documentación Judicial asigna los puntajes correspondientes a las publicaciones aportadas en la etapa clasificatoria de los concursos de méritos con base en los Acuerdos aplicables y la información disponible para tal fin.*

*En este orden, se aprecia entonces que de la argumentación elaborada por la aspirante en su solicitud así como de sus documentos aportados, se obtiene información que esta Unidad no disponía al momento de elaborar nuestros oficios CDJO19-422 y CDJO19-687, respecto de la señora GONZÁLEZ FLÓREZ.*

*En efecto, con base en el «Formato de opción de sedes Convocatoria No. 22 de 2013» y la «Relación de Aspirantes por Sede – Despacho: Tribunal Superior – Sala Especializada en Restitución de Tierras» (anexos 3 y 4 respectivamente), se observa que la aspirante FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ sí está aspirando al cargo de Magistrada de la Sala Civil Especializada en Restitución de tierras, el cual, aunque no está listado en el Artículo 2 del Acuerdo PSAA13-9939, también hace parte de la Convocatoria No. 22.*

*Así las cosas, se tiene que el artículo titulado «El enfoque de la acción sin daño en el proceso de Restitución de Tierras» contribuye directamente al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración, y en consecuencia es procedente elevar el puntaje asignado a la publicación, quedando este en **5.0 puntos.**”*

En ese sentido, se tiene que en los conceptos emitidos por el Centro de Documentación Judicial en los oficios CDJO19-422 y CDJO19-687, respecto de la publicación “EL ENFOQUE DE LA ACCIÓN SIN DAÑO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS” presentada por la doctora FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ, se generó un error, pues pese a que el área de restitución de tierras atañe a la jurisdicción ordinaria civil, se argumentó lo contrario para disminuir el puntaje y por ende la administración

debe rectificar lo anterior, pues de no hacerse se causaría un agravio injustificado a la integrante del Registro.

Así las cosas, se dará aplicación al artículo 41 de CPACA, adoptando la medida de corrección, para ajustar a derecho el acto administrativo, pues se generó un error por parte del Centro de Documentación Judicial, asignando un puntaje que no correspondía con la correcta valoración de acuerdo al cargo de aspiración.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: CORREGIR** la irregularidad presentada en la actuación administrativa que dio lugar a la Resolución CJR19-0734 del 5 de julio de 2019, en el sentido de modificar el puntaje otorgado a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 46.451.367, en el factor publicaciones y señalar que éste corresponde a cinco (5) puntos por la publicación "EL ENFOQUE DE LA ACCIÓN SIN DAÑO EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído,

**ARTÍCULO 2º: MODIFICAR PARCIALMENTE** la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2018, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, en el sentido de asignarle **cinco (5) puntos** respecto del factor publicaciones a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 46.451.367, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3º:** Revocar en lo que concierne a la integrante del registro doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, el numeral 3.1.1 de la Resolución impugnada, en tanto la publicación acreditada es objeto de un puntaje equivalente a 5 puntos.

**ARTÍCULO 4º:** Actualizar la inscripción del registro nacional de elegibles correspondiente al a la doctora **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 46.451.36, con el siguiente puntaje reclasificado:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
46451367	220101	314,70	129,00	177,65	60,00	5,00	5,00	691,35

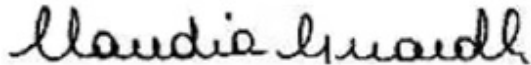
**ARTÍCULO 5º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

Hoja No. 4 Resolución CJR19-0747 de 17 de julio de 2019. "Por medio de la cual se corrige la actuación administrativa y se modifica la Resolución CJR19-0734 del 5 de julio de 2019"

**ARTICULO 6°: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MECM